LEY 8101 CREACIÓN DEL REGISTRO CATRASTAL DE DERECHOS MINEROS Y DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE DERECHOS MINEROS

B.O: 05.12.91

FECHA DE SANCIÓN: 05.11.91

Registro Catrastal de Derechos Mineros

Artículo 1. - A los fines de la planimetría catastral, conservación de la información inmobiliaria y conocimiento general, y en especial de los particulares interesados, la Dirección General de Catrasto de la Provincia, previo a la aprobación de mensuras y fraccionamientos (loteos y subdirecciones) de parcelas rurales, o urbanos destinadas a la formación o ampliación de ciudades y pueblos o villas, sitas en los Departamentos Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Tercero Arriba, Totoral, y Tulumba de la Provincia deberá requerir al profesional interviniente la información que a tales efectos éste recabará de la autoridad minera de la provincia, respecto de la existencia de dere2chos mineros sobre las mismas.

Con la certificación, planos y croquis que se suministren, la Dirección General de Catastro procederá a registrar la información inmobiliaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley Provincial N° 5057, e incorporar las constancias recibidas en el expediente catrastal respectivo y describir la afectación en la Resolución correspondiente.

Artículo 2. - Los particulares o empresas que ofrezcan ventas o fraccionamientos (loteos y subdivisiones) estarán obligados a graficar e individualizar en todo croquis o plano de publicidad de venta, los derechos mineros existentes sobre aquellos bajo apercibimiento de aplicarles las sanciones previstas en el Artículo 47°, inciso a) de la Ley Provincial N° 5057.

Artículo 3. - Ocurrida la cancelación del Decreto Minero, la autoridad minera procederá a informar la misma a la Dirección General de Catrasto y al titular del dominio sujeto al fraccionamiento, o a quienes lo fuesen de lotes o subdivisiones sobre los que se superpusiere o yuxtapusiese aquél.

Registro Inmobiliario de Derechos Mineros

- Artículo 4. El Registro General de la Provincia dejará constancia en los asientos dominiales respectivos, de los derechos mineros que afecten a los inmuebles registrados.
- Artículo 5. La afectación registral a derechos mineros no implicará restricción jurídica alguna al inmueble afectado.
- Artículo 6. Las notas de prevención reguladas en esta Ley tendrán el carácter de publicidad noticia: y la plenitud, existencia y restricciones de los derechos mineros, se regirán por sus leyes y registros específicos.
- Artículo 7. La registración se practicará a petición de la Dirección Provincial de Minería y consistirá en breves notas que consignen el número y año de expediente minero.

La petición de anotación, su modificación y cancelación, será formulada por la Dirección Provincial de Minería. La misma deberá contener como mínimo el número de los titulares dominiales, según el registro, la inscripción del dominio y la ubicación y designación de los inmuebles afectados.

Artículo 8. - Los certificados e informes que expida el Registro General de la Provincia, deberán publicitar las afectaciones por derechos mineros.

Artículo 9. - Las escrituras públicas y los instrumentos que contengan actos de constitución, trasmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles, deberán citar expresamente, cuando correspondiere, la existencia de la nota de prevención sobre derechos mineros.

Artículo 10. - Las notas de prevención subsistirán hasta tanto la Dirección Provincial de Minería peticione expresamente su cancelación por sí, o a requerimiento de parte interesada.

Procedimiento de Oficio por el Tribunal de Alzada.

*Artículo 11. - Derogado por Ley N° 8596.

Disposición Transitoria *Artículo 12. - Derogado por Ley N° 8596

Artículo 13. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

CENDOYA. – LUPPI – MOLARDO – NACUSI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 3729/91

NOTICIAS ACCESORIAS:

DER ART. 11: DEROGADO POR ART. 19 L.N° 8596 (B.O 10.06.97) DER ART. 12: DEROGADO POR ART. 19 L.N° 8596 (B.O 10.06.97)

LEY N° 8101 CÓRDOBA, 05 DE NOVIEMBRE DE 1991

SUMARIO:

MINERÍA – DERECHOS MINEROS – REGISTRO CATASTRAL DE REGISTROS MINEROS – REGISTRO INMOBILIARIO DE DERECHOS MINEROS CATRASTOS – MENSURAS – INMUEBLES FRACCIONADOS EN LOTE.